



Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de septiembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga las fracciones segunda y tercera del Artículo 204 y adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter en materia de Reclutamiento Forzado de Niñas Niños y Adolescentes del Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un mal que evoluciona y se actualiza a la par del desarrollo de las naciones. En el ámbito internacional, se han realizado múltiples esfuerzos para hacer un llamado a los países a que se implementen las acciones necesarias para frenar y erradicar este tipo de conductas que laceran profundamente los derechos humanos de las personas víctimas de este delito.

El instrumento más conocido sobre la materia es el Protocolo de Palermo (UNODC, 2000), el cual hace una distinción entre los fines de la trata de personas, cuyo contenido ha sido incorporado a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia las Víctimas de estos Delitos (LGPSDMP).

La citada Ley da la clasificación de los fines e identifica una forma de explotación que está afectando a un grupo vulnerable al que el olvido, la indiferencia y un escaso reconocimiento de sus derechos les deja a merced del crimen: los grupos de niñas, niños y adolescentes, quienes además de ser víctimas de abuso sexual, son reclutados, usados y desechados por delincuentes, ya que al estar sometidos por sus condiciones estructurales son más vulnerables, debido a que mientras más factores de riesgo haya, más fácil es para los criminales incorporarlos a sus filas.

Desde el año 2020 la UNICEF expresó su rechazo al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados alertando sobre los efectos nocivos de esta práctica en su desarrollo humano y en el cumplimiento de sus derechos, afirmando que el reclutamiento de menores de 18 años en grupos armados es siempre producto de una acción forzada, además su representante en México, Christian Skoog señaló:¹

"UNICEF trabaja mundialmente para liberar a niñas, niños y adolescentes de grupos armados con la mayor rapidez posible tras su reclutamiento, dadas las graves secuelas que puede ocasionar, por lo que hace un llamado urgente para que se respeten los derechos de la infancia y adolescencia en Guerrero y en todo México, reiterando categóricamente la prohibición del reclutamiento y utilización por parte de estos grupos de los menores de 18 años y la debida protección de todo niño contra esta práctica"

En el contexto del Derecho Internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, establece una prohibición expresa para los grupos armados, de reclutar o hacer participe en hostilidades a personas menores de dieciocho años.

También deben observarse los Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos armados (2007), mismos que definen a la niñez y su vinculación a la dimensión "armada" como cualquier persona menor de 18 años que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, como los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. Estos principios no se refieren solamente a un niño o una niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades.

¹ Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>

Por su parte, Scott Campbell, representante en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, expresó su alarma por el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en ese país luego de su visita en mayo de este año, declarando lo siguiente²:

"El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años es un crimen perpetrado por parte de los grupos armados no estatales. Nosotros condenamos este crimen y urgimos a que estos grupos se abstengan de reclutar niños y niñas y a que liberen de inmediato a aquellos que tengan en su poder. Las plataformas de redes sociales facilitan este reclutamiento en Colombia. Llamó también al Estado que tiene la obligación de proteger a las niñas y los niños a tomar todas las medidas para prevenir el reclutamiento..."

En la red social digital de TikTok, los bailes virales se quedaron atrás para algunos jóvenes que hoy repiten coreografías mortales con un fusil al hombro. Reclutados por grupos armados que hacen uso indebido y desproporcionado de esta plataforma digital. La situación es tan grave que la Oficina de Derechos Humanos de la ONU expresó su preocupación y llamó a la empresa de TikTok a rendir cuentas sobre sus estrategias para frenar el uso de la red con fines criminales, a lo que se les respondió³:

"Hemos estado trabajando arduamente para identificar y eliminar el contenido y las cuentas que violan nuestras normas de la comunidad en esta cuestión a través de esfuerzos continuos y proactivos" respondió TikTok frente a la situación.

En México el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos del crimen organizado está documentado desde hace más de 15 años, evolucionando en su nivel de violencia, crueldad y que sigue sin considerarse un delito a nivel federal y en nuestra entidad.⁴

Desde el año 2021, el gobierno federal, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, elaboró el

² Consultado en: <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2025/05/05-11-2025-Catatumbo-Com-ONU-Derechos-Humanos.pdf>

³ Consultado en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/onu-alerta-uso-de-tiktok-para-reclutar-menores-DC27433541>

⁴ Consultado en: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/menores-y-crimen-ante-un-vacio-legal-reclutamiento-forzado>

Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México. Dicho documento Incluye un diagnóstico y análisis en el que identificaron 18 entidades propensas a reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con fines delictivos, además de señalar⁵:

- Dentro de esas 18 entidades del país se ubicaron 50 municipios con "alta incidencia" de reclutamiento, destacan Guanajuato, Jalisco y Sonora, con seis municipios cada uno; *el Estado de México, con cinco*; Baja California y Michoacán, con cuatro cada uno. Con tres municipios figuran la Ciudad de México y Zacatecas: con dos, Chihuahua, Guerrero y Nuevo León. Finalmente, con un municipio de alto reclutamiento se encuentran los estados de Colima, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas.
- En cada una de estas entidades se identificaron las principales organizaciones criminales presentes en el territorio. En prácticamente todas las zonas consideradas focos de reclutamiento, se reconoce la presencia de células del CJNG y del Cártel de la Familia Michoacana.
- El análisis señala que el reclutamiento ocurre a través de invitaciones directas en redes sociales o videojuegos, falsas promesas de empleo, retención de documentos en el caso de migrantes, privación de la libertad y amenazas directas hacia la víctima o su familia.
- La violencia piramidal en la que caen los menores reclutados escala desde ser mensajeros, en el nivel más bajo, hasta cometer delitos como persuadir y captar a otros menores para actividades delictivas o explotación sexual, realizar extorsiones, fungir como "halcones", participar en la producción, trasiego y venta de drogas, transportar armas y dinero, vigilar rutas de tráfico, e incluso incursionar en secuestros, sicariato y desaparición de cuerpos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, emitió en el año 2011 una serie de recomendaciones al Estado mexicano, en las que urgió a tipificar el delito de reclutamiento forzado de menores y adolescentes.

Mismas que reiteró en los años 2015 y 2024, donde las recomendaciones también incluían la creación de programas de desvinculación y rescate de las niñas, niños y adolescentes víctimas, así como fomentar una cultura de paz en las escuelas como política de prevención.⁶ Ante esta realidad documentada, se puede afirmar que "México se ha convertido en un cementerio para las niñas, niños y adolescentes."⁷

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ Consultado en: <https://latinus.us/mexico/2023/7/20/congreso-de-hidalgo-tipifica-como-delito-el-reclutamiento-de-ninos-por-el-crimen-organizado-92539.html>

El Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México realizado por la SEGOB clasifica las etapas del modus operandi y las tácticas de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos criminales. Esto incluye vigilancia previa, selección de la víctima y el lugar.⁸

Retomando el análisis nacional sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos del crimen organizado realizado por la Secretaría de Gobernación en 2021, revela que siete de cada 10 reclutados en esas edades crecieron en entornos de alta criminalidad. El texto también explica la forma en la que los grupos de la delincuencia organizada van empleando a menores, primero, para trabajar como mensajeros, y así escalar en una estructura piramidal que termina con la formación de sicarios o de otras posiciones con niveles de violencia muy altos.⁹

También explican que el modo en el que operan para el reclutamiento es el siguiente: vigilancia previa, selección de la víctima y del lugar; el empleo o no de amenazas o de armas; el uso de la seducción para llegar a menores y adolescentes a través de videojuegos o engaños.¹⁰

Por su parte, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), menciona que alrededor de 200 mil menores de edad están en riesgo de ser captados por grupos delictivos que operan en México. Este delito, aunque se ha extendido rápida y ampliamente por el país, cuenta con mayor incidencia en entidades como Baja California, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Morelos.¹¹

De acuerdo con el informe de (Redim), el reclutamiento forzado es a través de violencia directa, amenazas o secuestros. El reclutamiento mediante engaños y

⁸ Consultado en: <https://lasillarota.com/nacion/2025/4/27/las-alertas-para-proteger-los-ninos-del-crimen-organizado-533361.html>

⁹ Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-06/reclutados-en-redes-por-el-crimen-en-mexico-las-4-letras-de-guadalajara-les-invita-a-trabajar.html>

¹⁰ Ídem

¹¹ Consultado en: <https://www.reporteindigo.com/nacional/Victimas-de-reclutamiento-forzado-se-enfrentan-a-prejuicios-20250625-0088.html>

promesas falsas se refiere a ofertas de trabajo atractivas a través de redes sociales. Por otra parte, la organización Reinserta detecta como otro método de captación la llamada seducción digital, es decir, el uso de TikTok, Instagram y videojuegos como Call of Duty o Free Fire para reclutamiento."¹²

En este tenor, el Colegio de México, en colaboración con el Civic A.I. Lab de la Universidad de Northeastern, dieron a conocer este año, un estudio que muestra una radiografía del comportamiento criminal en TikTok, un espacio donde el crimen organizado está atrayendo a nuevas personas a sus equipos, construye identidad, comunidad y promesas de pertenencia. La investigación analizó la actividad de las cuentas de TikTok que con emojis, corridos tumbados y promesas promueven el reclutamiento y la forma en que su cultura va permeando entre las generaciones más jóvenes, destacando la siguiente información¹³:

- Alrededor de 100 cuentas en TikTok están vinculadas con actividades de reclutamiento criminal, propaganda delictiva, venta de armas y trata de personas en México y Centroamérica; sus patrones de contenido recurrentes son las promesas laborales, ciertos emojis, hashtags y música.
- El Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG) lidera el uso de esta red social como canal de reclutamiento. Los "ganchos": promoción de empleos falsos con promesas de hospedaje, salarios atractivos y entrenamiento, así como contenido dirigido a mujeres que ofrecen apoyos a madres solteras y estudiantes.
- El secretario de Seguridad federal, Omar García Harfuch, informó sobre el uso de redes sociales por el crimen organizado para el reclutamiento de jóvenes a través de invitaciones en redes sociales, chats de videojuegos y amenazas directas indirectas a sus familias. Informando que al menos 39 cuentas relacionadas con el reclutamiento por la delincuencia organizada fueron cerradas.
- Derivado de un trabajo de etnografía digital, la investigación encontró patrones recurrentes en cuentas de TikTok vinculadas al crimen organizado, el uso sistemático de emojis, palabras, música estandarte de estas organizaciones y hashtags.
- Sobre el uso sistemático de emojis, se encontró el uso generalizado de emojis de gallos en referencia a Nemesio Oseguera, líder del CJNG, apodado "El señor de los gallos". El emoji de ninja, por los rostros encapuchados de quienes se dedican al crimen o de casco militar por la indumentaria que suele usarse, así como el emoji de pizza, en referencia a la facción de El Chapo, del Cártel de Sinaloa. Esta figura casi siempre era utilizada después de las letras "ch" para formar la palabra "chapizza"

¹² Ídem

¹³ Consultado en: <https://animalpolitico.com/seguridad/perfiles-tiktok-reclutamiento-criminal-patrones?sfnsn=scwspmo>

- También es recurrente el uso del emoji de diablo, el ojo turco, y el emoji con las letras NG siempre apareció en las publicaciones de las cuentas reclutadoras del CJNG. Las siglas significan Nueva Generación, después del número 4.
- Los videos suelen utilizar etiquetas hashtags como #maña, #trabajoparalamaña, #frasesbelicas, #ondeado y #belicones. Hacen referencia a la vida criminal y comúnmente acompañan a publicaciones con narcocorridos e imágenes de personas fuertemente armadas, de acuerdo con la investigación.
- #gentedelmz, #mayozambada, #operativamz y #gentedelmayozambada son utilizados para mostrar apoyo a la facción del Cártel de Sinaloa. Mientras que los hashtags con referencia al Cartel Jalisco Nueva Generación son: #nuevageneración, #4letras, #4l, #ng, #mencho, #señormencho y #ElSeñorDeLos Gallos.
- La organización criminal con mayor presencia en las cuentas de TikTok fue la del Cártel Jalisco Nueva Generación (54.3 %), que ocasionalmente aparecía bajo el nombre de "las cuatro letras" o "la empresa de Jalisco", Sin embargo, también se hallaron presencia de otras organizaciones criminales como el Cartel del Noreste (5.4%) y el Cártel de Sinaloa (5.4%). El 27.2% no hace alusión a una organización criminal específica.

Los Estados de Hidalgo, de San Luis Potosí, Jalisco y Michoacán han realizado las reformas necesarias para tipificar como delito el reclutamiento forzado y la utilización de niñas, niños y adolescentes:

- **Congreso de Hidalgo**, fue la primera entidad federativa que, en el año 2023, tipificó el Delito de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos, estableciendo una pena de 10 a 20 años de prisión a las personas que cometan dicho delito.¹⁴
- **Congreso de San Luis Potosí**, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto para tipificar el delito en el Código Penal, a propuesta de la Diputada local Emma Idalia Saldaña Guerrero¹⁵ y que fue aprobado por su Asamblea en agosto del año 2024. Adiciona el Capítulo Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas, y establece en su artículo 185 BIS la conducta a quien utilice o incorpore a una persona menor de dieciocho años

¹⁴ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/07/22/congreso-de-hidalgo-tipifica-el-reclutamiento-de-ninos-y-adolescentes-por-grupos-delictivos/>

¹⁵ Consultado en: [https://www.cegaipslp.org.mx/HV2023;nsf/nombredelavista/A5F99BDABA2BF49F606258A32005EF975/\\$File/Ini6-T4411.pdf](https://www.cegaipslp.org.mx/HV2023;nsf/nombredelavista/A5F99BDABA2BF49F606258A32005EF975/$File/Ini6-T4411.pdf)

de edad por cualquier forma o medio para que participe en la comisión de un delito tipificado en la ley y le impone una pena de 10 a 40 años de prisión.¹⁶

- **En el Congreso de Jalisco**, con la Iniciativa de Ley registrada bajo el número de INFOLEJ 3877/LXII, con el fin de tipificar como delito el reclutamiento de menores de edad por grupos armados.
- **En el Congreso de Michoacán**, en abril del 2024 la diputada local Brenda Fraga Gutiérrez, presentó una Iniciativa para reformar el Código Penal de Michoacán para tipificar como delito el reclutamiento de menores, por el crimen organizado.¹⁷

En el Estado de México la presencia de este fenómeno delictivo tiene registro en varios señalamientos públicos. Diversos estudios presentan cómo en el Estado de México, los grupos delictivos se aprovechan de las dificultades y circunstancias que tienen las infancias para “engañarlos”, inducirlos en el trabajo y aprovecharse de ellos para distintas actividades o como carne de cañón.¹⁸

En 2022 se tenía registro de 20 mil 327 niñas, niños y adolescentes que fueron reportadas en esta situación en la entidad, y una de cada cinco de éstas continuaba desaparecida o no localizada, esto es, 3 mil 951, de acuerdo con un informe de la Secretaría de Gobernación.¹⁹

Lo anteriormente expuesto es solo una muestra de la gravedad de las circunstancias y del peligro al que se enfrentan nuestras niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún con las recomendaciones por parte de Naciones Unidas para tipificar la conducta a la que nos referimos, para el congreso federal y local este no es un problema prioritario.

En el Código Penal del Estado de México en el Artículo 204 se tipifica el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender

¹⁶ Consultado en: <https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-al-c%C3%B3digo-penal-del-estado-0>

¹⁷ Consultado en: <http://congresomich.gob.mx/propone-brenda-fraga-tipificar-como-delito-el-reclutamiento-de-menores-en-michoacan/?tp=1>

¹⁸ Consultado en: <https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/INFANCIA-CUENTA-2022-NINEZ-Y-DESAPARICIONES-optimizado-1.pdf>

¹⁹ Consultado en: <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/98d1cbe2-5ffa-42d2-bdaa-d6805087c350>



el significado del hecho, mismo que en sus fracciones II y III se abordan algunas conductas típicas del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, con una penalidad menor de entre 5 y 10 años; e incluso, aunque la Ley General en Materia de Desaparición dispone en su artículo 105 que tras la localización no necesariamente debe cerrarse la investigación, lo que ocurre en la práctica es que al no estar debidamente tipificado y no contar con los elementos para encuadrar correctamente el delito, simplemente se queda sin investigar.

Por lo que se propone, tipificar como delito en nuestro Código Penal, derogando las fracciones II y III del artículo 204 para integrarlas al Delito de Reclutamiento Forzado de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo una pena de 15 a 30 años para aquellos que se atrevan a incorporar a sus filas delictivas a nuestras infancias y juventudes con engaños o coacción.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTICULO ÚNICO; Se derogan las fracciones segunda y tercera del Artículo 204 y se adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue;

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad...

- I. ...
- II. (Derogado)
- III. (Derogado)
- IV. ...
- V. ...

...

CAPITULO I TER

RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 205 Ter.- Comete el delito de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes quien, por cualquier medio, obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de algún niño, niña o adolescente con el propósito de que cometa o participe en alguna de las siguientes conductas:

- I. Participar directa o indirectamente en la comisión de cualquier delito previsto en este Código.
- II. Formar parte de una asociación delictuosa o pandilla.
- III. Fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito.
- IV. Realizar funciones de vigilancia, mensajería, transporte, entrega o custodia de objetos relacionados con actividades ilícitas.



A quien cometa este delito se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y una multa de dos mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las penas que resulten aplicables por otros delitos.

Artículo 205 Quáter.- La pena prevista en el artículo anterior se duplicará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El delito sea cometido por el padre, madre, tutor, ascendiente o cualquier persona que, por su posición de autoridad o confianza, tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación.**
- II. Se ejerza violencia física o psicológica contra la víctima.**
- III. La víctima que se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración.**
- IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de su cargo o con abuso de sus funciones.**
- V. Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.